

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-0474-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES a través de endosatario para el cobro, en contra de NELCY ESTUPIÑAN CALDERON y WILLIAM RENE HERNANDEZ SEPULVEDA, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda (21 de julio de 2021), esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES a través de endosatario para el cobro, en contra de NELCY ESTUPIÑAN CALDERON y WILLIAM RENE HERNANDEZ SEPULVEDA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **124** QUE SE FIJO EL DIA: 06 DE AGOSTO
DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

457d025f05ed8b508b8f24031d5b19ddad399777ef585ed3974e932a3f2bcf10

Documento generado en 05/08/2021 03:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>